



Ayuntamiento
de Lobón

ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACION DE LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DENOMINADOS "VIDEOVIGILANCIA DE EDIFICIOS PUBLICOS"

En el ejercicio de sus competencias, las Administraciones Públicas elaboran ficheros en los que se contienen datos de carácter personal; esto unido a los avances tecnológicos, especialmente los informáticos, hace que en ocasiones se produzca la posibilidad de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad de las personas, así como de la limitación y la vulneración del derecho que la doctrina del Tribunal Constitucional ha denominado como "derecho a la auto-disposición de las informaciones personales" relevantes para cada persona.

El artículo 18 de la Constitución Española de 1978 garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En el mismo artículo, en su apartado cuarto se dispone que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Este precepto se encuadra dentro de la sección I del capítulo II de la Norma Fundamental, comprensiva de los derechos fundamentales y las libertades públicas y por lo tanto el desarrollo normativo de su contenido se ha realizado a través de Ley Orgánica, tal y como dispone el artículo 81 de la Constitución.

Las Entidades Locales, como Administraciones Públicas, son responsables de la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal sobre las materias de su competencia, así como del tratamiento de los datos en ellos contenidos.

La creación, modificación o supresión de ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica, debiéndose aprobar y publicar dichas disposiciones con carácter previo a la creación o modificación de los ficheros.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento pretende instalar diversas cámaras de video-vigilancia en edificios municipales, para control de acceso e interior, como garantía de la seguridad en los mismos, se hace necesaria la regulación de la creación y funcionamiento de los ficheros que procederán al almacenaje de los datos aportados por dichos instrumentos.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba la presente ordenanza, con el siguiente articulado.

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento "Video-vigilancia de edificios públicos municipales".

Artículo 2.- Procedimiento. El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales,

Artículo 3.- Responsable de los ficheros. Será responsable de los ficheros el Ayuntamiento, que adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se usen con las finalidades que concreta la presente ordenanza.



Ayuntamiento
de Lobón

Artículo 4.- Medidas de seguridad. Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas legalmente.

Artículo 5.- Tratamiento de los datos personales. El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica.

Artículo 6.- Conservación de las grabaciones. Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo en tramitación. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Artículo 7.- Objeto y finalidad de las grabaciones. Vigilancia, control de acceso y seguridad de los edificios municipales.

Artículo 8.- Publicación. Se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Artículo 9.- Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales. Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en el mismo.

Artículo 10.- Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO I

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL FICHERO EN LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

A) fichero: VIDEOVIGILANCIA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

1.- Órgano responsable: Ayuntamiento de Lobón

2.- Carácter informatizado: fichero de imágenes obtenido a través de cámaras de videovigilancia

3.- Medidas de seguridad: nivel básico

4.- Tipos de datos de carácter personal: imágenes

5.- Finalidad del fichero: vigilancia y control del edificio y accesos

6.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Ciudadanos que transitan por la zona de cobertura de las cámaras así como de los empleados públicos que prestan sus servicios en los edificios.

7.- Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado

8.- Procedimiento de recogida: Videocámaras.

9.- Soporte utilizado para la obtención: Soporte informático

10.- Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: Juzgados, Fiscalías, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Administraciones públicas competentes en infracciones administrativas.